

b) Elaborar documentos sobre prevención y actuación ante intoxicaciones específicas que en el transcurso del presente año se refieran a:

Las drogas de abuso en atención primaria, tratamiento de urgencia de las intoxicaciones agudas.

Epidemiología de las intoxicaciones agudas en la Comunidad de Castilla y León durante el período 1996-1998.

Dichos trabajos se ajustarán en su contenido a las necesidades expuestas por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Cuarta.—En todas las publicaciones, comunicaciones científicas e información pública que se elaboren relacionadas con las actividades del Convenio y con distribución en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, se hará referencia expresa a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y al Instituto de Toxicología como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el Convenio.

Quinta.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social destinará, para la ejecución del presente Convenio, la cantidad de cuatro millones (4.000.000) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.014.679.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2000.

Sexta.—La Dirección General de Salud Pública, de encontrar conformes los servicios realizados, expedirá una certificación acreditativa de tal extremo, haciendo constar asimismo que las estipulaciones del Convenio han sido cumplidas.

La aportación económica por los servicios prestados, determinada en la cláusula precedente, se hará efectiva previa presentación de la correspondiente factura por el Instituto de Toxicología, condicionada a la certificación de conformidad de la Dirección General de Salud Pública por los servicios prestados.

Séptima.—Tras la firma del Convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento del mismo, la cual estará integrada por dos representantes de las instituciones firmantes a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes estimen oportunos. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de las partes, de forma alternativa por períodos anuales.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se celebrarán en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los vocales delegar la asistencia en otra persona de su misma procedencia, y se llevará a efecto, al menos, una vez al año.

Octava.—Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- a) El impulso, coordinación y la evaluación general de la ejecución del Convenio.
- b) El seguimiento y la evaluación de los proyectos que se formulen.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre de 2000, siendo prorrogable por años naturales, previo acuerdo expreso de ambas partes.

Décima.—Serán causas resolutorias del Convenio de colaboración la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que sirvieron de base para su realización o el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, previa denuncia escrita.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por cuadruplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ministerio de Justicia, José Luis González Montes.—Por la Junta de Castilla y León, Carlos Javier Fernández Carriedo.

10803 ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Paz de San Cristóbal de Segovia (Segovia) y de Pueblonuevo de Guadiana (Badajoz).

El artículo 99 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, dispone que en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

Al haberse creado los municipios de San Cristóbal de Segovia (Segovia) y Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz) mediante los siguientes Decretos:

Decreto 298/1999, de 25 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Palazuelos de Eresma (Segovia), para constituir un nuevo municipio con la denominación de San Cristóbal de Segovia.

Decreto 97/1999, de 29 de julio, de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana, para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.

La presente Orden dispone la constitución y entrada en funcionamiento de los Juzgados de Paz de San Cristóbal de Segovia y de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz).

Artículo 1.

Los Juzgados de Paz de los nuevos municipios de San Cristóbal de Segovia (Segovia) y de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), con sede y jurisdicción en los términos municipales correspondientes, entrarán en funcionamiento el día 30 de junio de 2000.

Artículo 2.

La Secretaría del Juzgado de Paz de San Cristóbal de Segovia se incorporará a la Agrupación número 38 con sede en San Ildefonso, constituida mediante Orden de 9 de octubre de 1991, por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10804 RESOLUCIÓN de 23 marzo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se completa la tarifa de primas comerciales del seguro complementario de rendimiento en olivar, incluida en el anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna (cosecha 2000-2001), incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

Advertido error en la inserción de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 2 de febrero de 2000, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna (cosecha 2000-2001), al estar incompleta la relación de provincias incluidas en la tarifa de primas comerciales correspondiente al seguro complementario de rendimiento en olivar, esta Dirección General ha resuelto publicar